

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

BOP-A-2025-3184

Habiendo estado expuesto al público el acuerdo de aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza por la que se regula el establecimiento del precio público por utilización de instalaciones y equipamientos, prestación de servicios y realización de actividades culturales, formativas y de ocupación del tiempo libre en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia nº 130, de fecha 8 de julio de 2025, con el nº A-2025-2274, durante un plazo de treinta días hábiles, sin que se haya presentado reclamación alguna.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 17 párrafo 3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; se entiende definitivamente aprobada la Modificación de la Ordenanza por la que se regula el establecimiento del precio público por utilización de instalaciones y equipamientos, prestación de servicios y realización de actividades culturales, formativas y de ocupación del tiempo libre, entrando en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiéndose interponer contra este acuerdo, recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía; cuyo texto íntegro de la misma se publica a continuación.

ORDENANZA POR LA QUE SE REGULA EL ESTABLECIMIENTO DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES, FORMATIVAS Y DE OCUPACIÓN DEL TIEMPO LIBRE

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el "precio público por la utilización de instalaciones y equipamientos, prestación de servicios y realización de actividades culturales, formativas y de ocupación del tiempo libre", que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 1º. Objeto

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del precio público que habrán de satisfacer los usuarios de las instalaciones y equipamientos culturales, formativos y de tiempo libre, así como los destinatarios de los servicios y actividades de tal contenido que en las mismas se organicen, bien sea directamente por el Ayuntamiento, o en colaboración con otras Administraciones o colectivos, tales como Asociaciones, Peñas, Clubes, etc... constituidos de acuerdo con la legislación vigente, por estos mismos colectivos o incluso particulares, con la previa autorización municipal.

Código Seguro de Verificación (CSV): 4B3B 1885 D974 94D4 A141 Fecha Firma: 18-09-2025 07:57:50
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



Artículo 2º. A efectos de lo previsto en la presente ordenanza

2.1. Tendrán consideración, en todo caso, de instalaciones y equipamientos culturales, formativos y de ocupación del tiempo libre los siguientes de titularidad municipal:

- Casa de la Juventud
- Edificio San Antón
- Casa Abierta
- Edificio de Talleres Artesanos
- Biblioteca Pública Municipal
- Caseta Municipal
- Anfiteatro
- Molino del Duque
- Auditorio Sebastián Valero

Tendrán esa misma consideración, cualquier otro bien de titularidad municipal que, ocasionalmente y para actividades concretas se habilite para la realización de actividades culturales, formativas y de tiempo libre.

2.2. Tendrán la consideración de servicios y actividades culturales, formativas y de ocupación del tiempo libre, las siguientes:

- Reuniones, asambleas, encuentros, foros...
- Talleres, cursos, jornadas...
- Recitales, conferencias, mesas redondas...
- Exposiciones, muestras...
- Conciertos, teatro, flamenco, bailes regionales, danza...
- Cine, vídeo...

La anterior relación tiene mero carácter enunciativo.

Artículo 3º. Presupuesto de hecho

El presupuesto de hecho del precio público está constituido por la utilización de los bienes e instalaciones de carácter cultural, formativo y de ocupación del tiempo libre, del artículo anterior, así como la prestación de los servicios y realización de actividades de tal contenido que en las mismas se organicen, bien sea directamente por el Ayuntamiento, o en colaboración con otras Administraciones o colectivos, o independientemente por estos colectivos o incluso particulares, con la autorización municipal.



Artículo 4º. Nacimiento de la obligación

La obligación de contribuir nace:

En el caso de utilización de las instalaciones y/o equipamientos, desde el momento de la solicitud de autorización municipal para la misma.

En el caso de prestación de los servicios y realización de las actividades culturales, con la entrada en los recintos en que se presten o lleven a cabo, y en su caso, con la formalización de la reserva o matrícula.

En el caso de prestación de servicios y realización de actividades formativas y de tiempo libre, con la formalización de la matrícula y en su caso con la aportación de la parte proporcional del coste de la acción formativa y de tiempo libre.

Artículo 5º. Obligados al pago

Están obligados al pago del presente precio público:

En el caso de utilización de las instalaciones y/o equipamientos, quienes hubieran solicitado y obtenido la procedente autorización municipal.

En el caso de prestación de servicios y realización de actividades, los destinatarios de los mismos, o los espectadores, en su caso.

Artículo 6º. Bases y cuantías de la prestación

La relación de tarifas es la siguiente:

a) DELEGACIÓN DE CULTURA

- **Por entrada al cine:** 3,00 €.
- Por entrada a Teatros y Espectáculos musicales:
 - Espectáculos de gran formato: 15,00 €.
 - Espectáculos de pequeño formato: 3,00 €.
 - Pensionistas, carnet joven y niños menores de 12 años: 8,00 €.
- Por la realización de talleres: 3,00 €.
- Por la realización de visitas guiadas:
 - En el casco urbano: 3,00 €.
 - Cuando exista algún gasto añadido: 5,00 €.
- Noche de la Media Luna:
 - Por acceso a recorridos y cena: 25,00 €.



- Por acceso a recorrido con aperitivo: 15,00 €.
- Por acceso a recorridos: 10,00 €.
- Por el uso de las instalaciones del Auditorio Sebastián Valero, Molino del Duque y Teatro al Aire Libre, CIPHAF y Biblioteca:
 - En el caso de que se trate de actividades benéficas, asociaciones culturales y similares sin ánimo de lucro que estén debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones de Aguilar de la Frontera: Exentas.
 - Celebración de matrimonios civiles: 50,00 €.
 - Actividades en las que se cobra entrada, cuota de inscripción u otra aportación a los asistentes: 80,00 € por sesión de 5 horas como máximo y 30 € por cada hora o fracción superior a las 5 horas.

b) DELEGACIÓN DE EDUCACIÓN

- Ludoteca:
 - 1 € al día.
- **Talleres de verano:** 3,00 € por taller.
- **Por la realización de campamentos estivales, escolares y deportivos:** 30,00 €.
- **Por la realización de actividades dirigidas a los jóvenes:**
 - General: 6,00 €.
 - Carnet joven: 5,00 €.

b) Por la realización de cursos:

- General: 6,00 €.
- Carnet joven: 5,00 €.
- **Por la realización de talleres:**
 - General: 6,00 €.
 - Carnet joven: 5,00 €.
 - Actividades grupales de hasta 4 personas: 20 € por cada miembro adicional 5 €.

Excepto cursos y talleres de la semana de ocio y creación joven que tendrán carácter gratuito.

Por la organización de viajes:

- Hasta 300 km: 10 €.
- Más de 300 km: 12 €.
- Viajes de igual o menos de 300 kilómetros: 0,08 € por kilómetro. (Si se posee carné joven se restará un euro del importe total).



c) DELEGACIÓN DE LA MUJER

- Cursos del Área de la Mujer, por asistencia curso 3,00 euros.

El Ayuntamiento no cederá locales a ninguna entidad para cursos en los que se cobre matrícula al alumnado, a excepción de aquellos cursos o talleres formativos en los que la única fuente de ingresos sea la matrícula y estén promovidos, organizados o colaborados por el Ayuntamiento. En estos cursos no debe haber fin de lucro y deben ser de claro interés social o haber sido solicitados por el grupo de alumnos a los que va dirigido, entendiendo en este caso que son de colaboración municipal.

Artículo 7º. Pago

El importe de las cuantías exigibles en virtud de la presente Ordenanza, se efectuará:

- a) En los supuestos de utilización de las instalaciones con ocasión de la solicitud de utilización de las instalaciones se acreditará el ingreso en la cuenta corriente que se designe.
- b) Con ocasión de la matrícula o inscripción en aquellas actividades organizadas por el Ayuntamiento, asociaciones o particulares en que exija tal actuación.
- c) Con ocasión de la entrada a las instalaciones, en el caso de espectadores, sin perjuicio de la posibilidad del establecimiento de venta anticipada.

Artículo 8º

Las infracciones o defraudaciones a lo previsto en la presente Ordenanza serán sancionables por lo establecido en la legislación vigente.

Disposición final.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Aguilar de la Frontera, a 11 de septiembre de 2025.— La Alcaldesa, Carmen Flores Jiménez.

